MODIFICATORIO No. 006 AL CONTRATO DE OBRA No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA

OBJETO:	**"CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE PATINAJE COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SALENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**
CONTRATISTA:	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA
NIT:	901.868.330 - 1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR
CC.	98.552.707
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($368.736.698,42)
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.
INICIO DEL CONTRATO	03 DE FEBRERO DE 2025
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	03 DE MAYO DE 2025
SUSPENSIÓN 001	11 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE REINICIO 001	12 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO 001	03 DE JUNIO DE 2025
MODIFICATORIO PRORROGA 001:	30 DÍAS CALENDARIO.
PLAZO EJECUCIÓN TOTAL SEGÚN MODIFICATORIO 001	120 DÍAS CALENDARIO.
SUSPENSIÓN 002	25 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE REINICIO 002	25 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO 002	2 DE AGOSTO DE 2025
MODIFICATORIO PRORROGA 002:	60 DÍAS CALENDARIO

FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 002:	01 DE OCTUBRE 2025
PLAZO DE EJECUCION TOTAL SEGÚN PRORROGA 002:	180 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO ADICIÓN 002:	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($87´150.120)
VALOR FINAL DEL CONTRATO CON LA ADICIÓN No. 1	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($455´886.818,42)
MODIFICATORIO PRORROGA 003:	45 DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 003:	15 DE NOVIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO PRORROGA 004:	40 DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 004:	26 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO PRORROGA 005:	06 DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 005:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO PRORROGA 006:	45 DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 006:	14 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO EJECUCIÓN TOTAL SEGÚN MODIFICATORIO 006	316 DÍAS CALENDARIO.
VALOR DE LA ADICION SEGÚN MODIFICATORIO 003:	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000)
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($550.886.818,42) M/CTE.

Entre los suscritos a saber: La señor (a) **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.013.610.658 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en calidad de SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,** según Decreto de Nombramiento Nro. 00888 del DIA 01 de OCTUBRE de 2025, y posesionada mediante Acta Nro. 096 del 01 de OCTUBRE de 2025**,** quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el **Decreto de Delegación Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **98.552.707**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA**., con NIT 901.868.330-1 y con domicilio en la Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28 Circasia**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones <u>*expuestas por el supervisor del contrato*</u>: **1** Que el Departamento del Quindío adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-016-2024,** el cual se adjudicó al proveedor **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA** con **Nit. 901.868.330 –** 1 el cual tiene como Representante Legal al señor **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 98.552.707**, con el cual se suscribió el **Contrato de Obra No. 005 de 2024**, cuyo objeto corresponde a **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE PATINAJE COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SALENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" 2.)** Que según lo suscrito en la

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

CLAUSULA TERCERA del Contrato de Obra No. 005 de 2024, se estipulo que el valor del contrato ascendía a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($368.736.698,42)** incluido IVA. **3.)** Que de conformidad a la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de Obra No. 005 de 2024, se estipulo que el plazo de ejecución seria de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4.)** Que conforme a lo anterior se firmó el acta de inicio el día **TRES (03) DE FEBRERO DE 2025** con fecha de terminación el día **TRES (03) DE MAYO DE 2025**. **5.)** Que se realizó suspensión No. 01 del contrato de obra No. 005 de 2024, desde el día once (11) de abril de 2025 hasta el día doce (12) de mayo de 2025. **6)** Que el día doce (12) de mayo de 2025 se suscribió entre el Departamento del Quindío y el contratista de obra **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA**, representado legalmente por el señor **Carlos Augusto Restrepo Salazar**, el acta de reinicio de obra, toda vez que se superaron las condiciones que originaron la suspensión del contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día tres (03) de junio de 2025. **7).** Que el día 3 de junio de 2025 se suscribió modificatorio No. 001 al contrato de obra en mención prorrogando el plazo de ejecución del contrato por treinta (30) días calendario adicionales, estableciendo como nueva fecha de finalización el día tres (03) de julio del presente año. **8.)** Que el día veinticinco (25) de junio de 2025 se realizó suspensión No. 02 al contrato de obra No. 005 de 2024 hasta el día veinticuatro (24) de julio del presente año, reiniciándose el día veinticinco (25) de Julio de 2025 **9.)** Que el día **1° de agosto de 2025**, mediante el **Modificatorio No. 002** al Contrato de Obra No. 005 de 2024, se autorizó una adición presupuestal por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($87.150.120,00)**,** así como una prórroga en el plazo de ejecución por SESENTA (60) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el día **1 de octubre de 2025**. **10.)** Que el día 1° octubre de 2025, mediante el Modificatorio No. 003 al Contrato de Obra No. 005 de 2024, se autorizó una adición presupuestal por la suma **de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000),** así como una prórroga en el plazo de ejecución por **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el día **15 de noviembre de 2025**. **11.)** Que el día **veintidós (22) de diciembre de 2025**, el contratista de obra **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA** allegó a la entidad el **oficio No. CT0052024-OF-075**, con **radicado interno de la Gobernación del Departamento del Quindío ID No. 266588**, mediante el cual solicitó y justificó la necesidad de una **ampliación del plazo contractual**, fundamentada en las condiciones técnicas requeridas para la **terminación de la actividad de concreto rígido fabricado en sitio**.En atención a dicha solicitud, y como resultado del análisis técnico realizado por la supervisión del contrato, se suscribió el **Modificatorio No. 005 al Contrato de Obra No. 005 de 2024**, mediante el cual se autorizó una **prórroga del plazo de ejecución por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**, con el fin de permitir la **culminación adecuada de la actividad de ejecución del concreto rígido**, incluyendo sus procesos finales de colocación, fraguado inicial y curado, conforme a las especificaciones técnicas establecidas para concreto con resistencia de diseño de **3000 psi**. Dicha modificación se sustentó en la necesidad de **garantizar condiciones técnicas óptimas para la finalización del pavimento rígido**, teniendo en cuenta que esta actividad se ejecuta de manera manual y requiere tiempos mínimos no susceptibles de aceleración, así como la incidencia de **condiciones climáticas adversas** que afectaron la continuidad de los frentes de trabajo durante el periodo final de ejecución. Así mismo, el Modificatorio No. 005 tuvo en consideración que la correcta terminación del concreto rígido constituye un **requisito técnico previo e indispensable** para la ejecución de la actividad de **acabado final en pintura acrílica deportiva**, aprobada con anterioridad, razón por la cual resultaba necesario asegurar la **estabilización, resistencia y condiciones superficiales adecuadas del pavimento**, antes de avanzar con dicha fase del proyecto.**12.** Que el día **veintinueve (29) de diciembre de 2025** el contratista de obra **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA** allegó a la entidad oficio con numero de consecutivo CT0052024-OF-076, por medio del cual justifica lo siguiente:

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA

Armenia, 26 de diciembre de 2025

CT0052024-OF-076
Ingeniera
VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA
Secretario de Aguas e Infraestructura
GOBERNACION DEL QUINDIO
Armenia

REF: Contrato **No. 005-2024** cuyo Objeto es **CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE PATINAJE COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SALENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato de Obra No. 005 de 2024

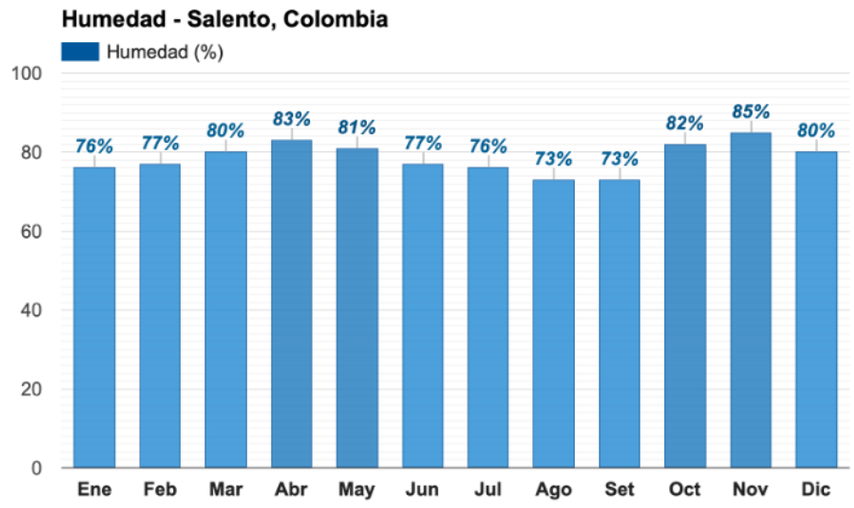
Cordial saludo,

En mi calidad de contratista y representante legal del **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA**, y en atención a la ejecución del **Contrato de Obra No. 005 de 2024**, cuyo objeto es la *construcción de una pista de patinaje como estrategia para el fomento del deporte y la recreación en el municipio de Salento, Quindío*, me permito solicitar respetuosamente la **ampliación del plazo de ejecución contractual por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados **a partir del primero (01) de enero de 2026**.

A la fecha, se deja constancia expresa de que la **actividad de fundición del concreto rígido con resistencia especificada de 3000 psi se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100 %)**, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales, los controles de calidad exigidos y las recomendaciones técnicas propias de este tipo de estructura.

No obstante, y por las **condiciones climáticas adversas previamente expuestas en las solicitudes de prórroga anteriores —ajenas a la voluntad del contratista—**, no fue posible culminar la totalidad del proyecto dentro de los tiempos inicialmente programados, pese a haberse garantizado la correcta ejecución del concreto y la protección de la calidad estructural de la obra.

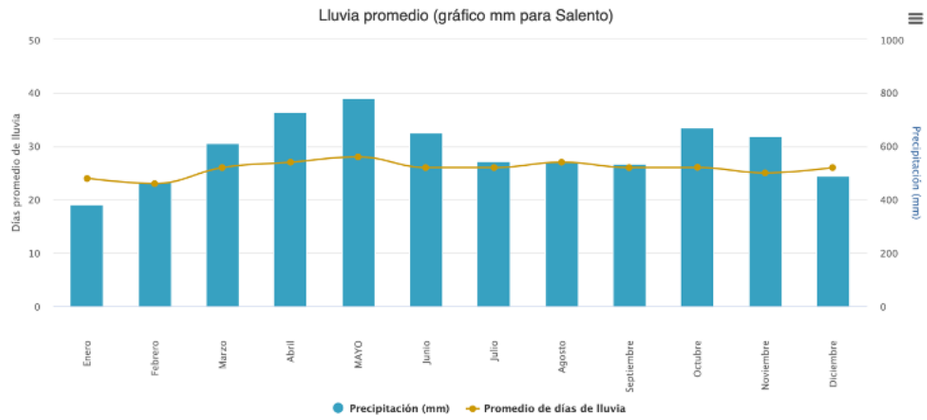
Dirección: Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28
Celular 311 748 21 69 email: jcvilladac@yahoo.com
Circasia, Quindío



https://www.worldweatheronline.com/salento-weather-averages/quindio/co.aspx?utm_source=chatgpt.com

Dirección: Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28
Celular 311 748 21 69 email: jcvilladac@yahoo.com
Circasia, Quindío

Promedios de lluvia



ttp

s://www.worldweatheronline.com/salento-weather-averages/quindio/co.aspx?utm_source=chatgpt.com

Una vez finalizada la fundición del concreto rígido, y previo a la ejecución de la **actividad de aplicación de pintura acrílica deportiva**, resulta técnicamente obligatorio acatar las **recomendaciones del fabricante**, contenidas en la **ficha técnica oficial del producto "Pintura para Canchas y Pisos – Pintuco®"**, la cual fue aportada como soporte técnico en formato PDF.

De acuerdo con dicha ficha técnica, la aplicación del recubrimiento acrílico deportivo está condicionada, entre otros aspectos, a los siguientes **requisitos técnicos indispensables**:

- El **concreto debe contar con un curado mínimo de veintiocho (28) días**, garantizando el desarrollo completo de su resistencia mecánica y estabilidad superficial.
- La **humedad del sustrato debe ser inferior al cuatro por ciento (4 %)**, condición que debe verificarse mediante instrumentos de medición o pruebas indirectas, a fin de evitar fallas de adherencia, desprendimientos prematuros o deterioro del recubrimiento.
- La superficie debe encontrarse **seca, libre de empozamientos, sin presencia de humedad retenida, lechadas superficiales ni contaminantes**, y con un **perfil de rugosidad adecuado** que permita la correcta adherencia del sistema de pintura.

Dirección: Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28
Celular 311 748 21 69 email: jcvilladac@yahoo.com
Circasia, Quindío

- La aplicación debe realizarse **en ambiente seco**, suspendiendo completamente los trabajos si se prevén lluvias durante las **cuatro (4) horas posteriores a la aplicación**, dado que la humedad y el agua directa afectan de manera crítica el desempeño del producto.
- Se debe respetar estrictamente el **tiempo de secado entre manos (mínimo dos horas)** y el **tiempo de habilitación al uso (mínimo cuatro días)** después de aplicada la última mano, para garantizar el comportamiento antideslizante, la durabilidad del color y la resistencia al desgaste.

Estas condiciones técnicas no constituyen criterios discrecionales del contratista, sino **exigencias obligatorias del fabricante**, cuyo incumplimiento podría comprometer gravemente la **adherencia, durabilidad, funcionalidad, seguridad y vida útil del acabado deportivo**, generando riesgos técnicos, reprocesos y eventuales reclamaciones posteriores.

Las condiciones climáticas propias del municipio de Salento, caracterizadas por **altos niveles de humedad ambiental y lluvias recurrentes**, han limitado la posibilidad de alcanzar de manera continua las condiciones secas exigidas para la aplicación del recubrimiento acrílico, aun después de finalizada la fundición del concreto.

En consecuencia, la prórroga solicitada por **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **01 de enero de 2026**, resulta **técnicamente necesaria, razonable y proporcional**, con el fin de:

- Garantizar el **secado efectivo del sustrato** y el cumplimiento del curado mínimo del concreto.
- Ejecutar la **aplicación de la pintura acrílica deportiva** bajo condiciones ambientales controladas, conforme a la ficha técnica del producto.
- Asegurar la **calidad final, seguridad del escenario deportivo, durabilidad del sistema aplicado y correcta inversión de los recursos públicos**, sin generar sobrecostos ni alterar el equilibrio económico del contrato.

Forzar la ejecución de la pintura deportiva sin atender las condiciones técnicas señaladas podría derivar en **fallas prematuras del recubrimiento, desprendimientos, pérdida de propiedades antideslizantes y afectaciones estéticas y funcionales**, lo cual sería contrario a las especificaciones técnicas del contrato, a las buenas prácticas constructivas y a los principios de responsabilidad técnica que rigen la ejecución de obras públicas.

Por lo anterior, el **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA** solicita respetuosamente a la **SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA** autorizar la prórroga del plazo contractual en los términos aquí expuestos, con el único propósito de

Dirección: Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28
Celular 311 748 21 69 email: jcvilladac@yahoo.com
Circasia, Quindío

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA URBANA

garantizar la correcta terminación del proyecto y la entrega de un escenario deportivo en óptimas condiciones técnicas y de calidad.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR
Representante Legal Consorcio Infraestructura Urbana
Contratista

Dirección: Bosque Residencial Cedro Negro Casa 28
Celular 311 748 21 69 email: jcvilladac@yahoo.com
Circasia, Quindío

13) En virtud de los motivos previamente expuestos en la solicitud realizada el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, El Jefe de la Oficina de Infraestructura Social, actuando como supervisor del contrato, realizó un análisis técnico fundamentado en las actuaciones contractuales y solicitudes presentadas por el contratista, en el cual se considera que, teniendo en cuenta el **Comité de Obra realizado el día VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE**, en el cual se concluyó que se debe priorizar en todo momento la calidad, resistencia, durabilidad y correcto comportamiento estructural del pavimento. Así como el **proceso técnico requerido para la ejecución del acabado final en pintura acrílica**

deportiva, actividad que depende de manera directa de que el **concreto rígido haya completado satisfactoriamente sus tiempos mínimos de curado**, haya alcanzado la resistencia requerida y presente **condiciones adecuadas de humedad superficial**, de conformidad con las **especificaciones del fabricante del producto y las buenas prácticas constructivas**. En consecuencia, dado que el contrato se encuentra en ejecución y se ha venido desarrollando conforme a los términos y plazos establecidos, se considera técnicamente viable **PRORROGAR el plazo de ejecución por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026** hasta el **CATORCE (14) DE FEBRERO de 2026**, quedando con un plazo de ejecución total de **TRESCIENTOS DIECISEIS (316) DÍAS CALENDARIO**

14) Así mismo, se deja constancia que, de acuerdo con la reserva presupuestal aprobada por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, mediante **Acta No. 052 del 30 de diciembre de 2025**, el proyecto cuenta con la reserva presupuestal necesaria, la cual permite viabilizar la prórroga del contrato en la vigencia 2026 y realizar los pagos pertinentes en dicha vigencia, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($55.633.803,79).

15) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

16) Con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "(…) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: La forma en que se van a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración y aun su naturaleza, (…) se reitera la importancia de la faculta de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección (…).

17) Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por el **Jefe de Oficina de Infraestructura Social y los anexos presentados por el contratista.**

18). Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración.

19). En consecuencia, la presente modificación del Contrato de Obra No. 005 de 2024, se regirá por las siguientes cláusulas**:** **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE OBRA No. 005 DE 2024** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por un término **CUANTENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO MAS,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO** de 2026 hasta el día **CATORCE (14) DE FEBRERO de 2026**, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del contrato* **TRESCIENTOS DIECISEIS (316) DÍAS CALENDARIO***, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (...)*

CLAUSULA SEGUNDA: el contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados de las garantías establecidas en la Cláusula Vigésima – GARANTÍAS CONTRACTUALES, por el término de la prorrogado, es decir **CUANTENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO MAS**

CLAUSULA TERCERA: El contratista asumirá los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el CONTRATO DE OBRA No. 005 DE 2024 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Elaboró Aspectos Técnicos: Juan Miguel Arias Hoyos– Contratista SAID
Elaboro Aspectos Jurídicos: Manuela Rave Gonzalez - Abogado Contratista Said
Reviso: Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo- Directora Administrativa y jurídica SAID
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Secretaria de Aguas e Infraestructura Departamental

[2]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf